"2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana"

PJCDMX PODER JUDICIAL CIUDAD DE MÉXICO | CONSEJO DE LA JUDICATURA

CIRCULAR CJCDMX-24/2022

A LAS Y LOS MAGISTRADOS, JUECES Y SERVIDORES PÚBLICOS, TODOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LAS Y LOS JUSTICIABLES, ABOGADAS Y ABOGADOS POSTULANTES Y PÚBLICO EN GENERAL.

De conformidad con lo que establece el párrafo segundo del artículo 217, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, **SE HACE DE SU CONOCIMIENTO** que, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 218, fracción I de la citada Ley Orgánica y 10, fracción I del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, mediante **Acuerdo General 39-21/2022**, emitido en sesión de fecha diez de junio de dos mil veintidós, **DETERMINÓ PROCEDENTE APROBAR** el documento denominado: "*Reglamento del Servicio Civil de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México*", en los siguientes términos:

ACUERDO GENERAL 39-21/2022, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÍNDICE

Título Primero. ***De la Carrera Judicial.***

Capítulo I *Disposiciones Generales.*
Capítulo II *De la Integración de la Carrera Judicial.*

Título Segundo. ***Del Ingreso a la Carrera Judicial.***

Capítulo I *Disposiciones Generales.*
Capítulo II *Del Concurso de Oposición.*

Sección Primera. *Órganos que intervienen.*

Sección Segunda. *Convocatoria y Listas de Aspirantes.*

Sección Tercera. *Derechos y Obligaciones de Concursantes.*

Sección Cuarta. *Etapas del Concurso.*

Sección Quinta. *De las Reglas de la Etapa de Evaluación para el ingreso a la Carrera Judicial.*

Sección Sexta. *Del conflicto de interés.*

Título Tercero. ***De la Profesionalización Continua.***

Título Cuarto.De la Promoción y Movilidad Lateral.

Capítulo I *De la Promoción.*

Sección Única. *De las Reglas de la Etapa de Evaluación para la promoción de las personas integrantes de Carrera Judicial.*

Capítulo II *De la Movilidad Lateral.*

Título Quinto. ***De los Derechos y Obligaciones de las personas integrantes de la Carrera Judicial.***

TÍTULO PRIMERO
DE LA CARRERA JUDICIAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *Este ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones de la Carrera Judicial que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y corresponde al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México a través del Instituto de Estudios Judiciales, la aplicación y observancia de sus disposiciones.*

Artículo 2.- *La Carrera Judicial es el sistema que organiza la profesionalización integral y continua de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México que ejercen la función jurisdiccional de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México. Incluye el fortalecimiento de conocimientos, habilidades y actitudes, así como la evaluación, para el ingreso, desempeño, promoción y ratificación y establece derechos y obligaciones, tanto institucionales como de sus integrantes, para lograr altos estándares de calidad.*

Artículo 3.- *La Carrera Judicial tiene por objeto fortalecer los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honradez e independencia que rigen la función jurisdiccional y la administración de justicia de la Ciudad de México, a fin de garantizar el acceso y la calidad de la justicia.*

Artículo 4.- *Corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, así como determinar lo no previsto en el mismo, conforme a las facultades y obligaciones conferidas por los siguientes ordenamientos y disposiciones:*

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Constitución Política de la Ciudad de México.

III. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

IV. Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

V. *Reglamento Interior del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.*

VI. *Reglamento Académico del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.*

VII. *Los Acuerdos Generales y demás instrumentos normativos que expida el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México relativos a este tema.*

Artículo 5.- *Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:*

I. ***Boletín Judicial:*** *Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.*

II. ***Caso:*** *Narrativa de hechos que contiene uno o varios conflictos de tipo jurídico y que puede incluir una argumentación legal o la resolución judicial de los mismos.*

III. ***Claustro:*** *Las personas que se desempeñan como docentes o investigadores(as) en el Instituto de Estudios Judiciales, que facilitan los procesos de aprendizaje-enseñanza en los Eventos Académicos del Instituto de Estudios Judiciales, aprobado por el Consejo Académico, también denominado como cuerpo docente de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.*

IV. ***Comité Evaluador:*** *Cuerpo colegiado integrado de conformidad con el artículo 281 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México para elaborar los exámenes de aptitud previos a las designaciones por promoción de las personas integrantes de la Carrera Judicial.*

V. ***Concurso de Oposición:*** *Concurso público de oposición al que se refiere el artículo 35, apartado E, numeral 11, de la Constitución Política de la Ciudad de México, conforme a las modalidades de concurso interno de oposición y concurso de oposición libre establecidas en el artículo 276 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.*

VI. ***Concurso interno de Oposición:*** *Concurso de Oposición en el que únicamente podrán participar las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México que cumplan con los requisitos de la convocatoria.*

VII. ***Concurso de Oposición libre:*** *Concurso de Oposición en que podrán participar las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México, litigantes, postulantes y público en general que cumplan con los requisitos de la convocatoria.*

VIII. ***Consejo:*** *Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.*

IX. ***Consejo Académico:*** *Consejo Académico del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.*

X. ***Constitución Local:*** *Constitución Política de la Ciudad de México.*

XI. ***Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos:*** *Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor.*

XII. ***Estrategia de evaluación:*** *Documento técnico en el que se delimitan aspectos tales como el propósito y objetivos de la evaluación, población objetivo, etapas de la evaluación y las características de los exámenes que la conforman (estructura, longitud y tipo de reactivos, modelo de elaboración de versiones, tiempo requerido para su resolución, procedimiento de calificación), especificando la metodología que se aplicará para cada una de las evaluaciones a fin de que cumplan con los estándares nacionales e internacionales de evaluación.*

XIII. ***Evaluación del desempeño:*** *Proceso sistemático de mejora de la función jurisdiccional en la Ciudad de México, para fines de toma de decisiones, a través de generar evidencias que permitan promover la persecución de altos estándares de calidad en la actuación de las personas integrantes de la Carrera Judicial.*

XIV. ***Ingreso a la Carrera Judicial:*** *Proceso mediante el cual una persona que no forma parte de la Carrera Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México aspira a ocupar una plaza vacante dentro de la misma.*

XV. ***Instituto:*** *Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.*

XVI. ***Ley Orgánica:*** *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.*

XVII. ***Movilidad lateral en la Carrera Judicial:*** *Proceso mediante el cual una persona que ya forma parte de la Carrera Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México es designada a un cargo diverso dentro del mismo Rango de la Carrera Judicial.*

XVIII. ***Oficialía Mayor:*** *Oficialía Mayor, dependiente de la Presidencia del Poder Judicial de la Ciudad de México.*

XIX. ***Perfil:*** *El Perfil de la y el Juez Oral de la Ciudad de México aprobado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante Acuerdo 09-09/2018 emitido en sesión de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, donde se delimitan las contribuciones estratégicas de la profesión de la y el juez en la Ciudad de México, las competencias fundamentales y los ámbitos de la función, mismos que constituyen las líneas centrales de formación de las personas integrantes del Servicio de Carrera Judicial.*

XX. ***Pleno del Consejo:*** *Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.*

XXI. ***Poder Judicial:*** *Poder Judicial de la Ciudad de México, integrado por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.*

XXII. ***Promoción en la Carrera Judicial:*** *Proceso mediante el cual una persona que ya forma parte de la Carrera Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México aspira a ocupar una plaza vacante diversa en un Rango superior dentro de la misma previo a la categoría de Jueza o Juez.*

XXIII. ***Rango de Carrera Judicial:*** *Son los Rangos de Carrera Judicial que para propósitos de formación continua y evaluación equivalen a los Cargos judiciales que señala el Artículo 277 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.*

XXIV. ***Reglamento Académico:*** *Reglamento Académico del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.*

XXV. ***Reglamento Interior del Instituto:*** *Reglamento Interior del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.*

XXVI. ***Reglamento del Consejo:*** *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.*

XXVII. ***Tribunal:*** *Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.*

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 6.- *Los Cargos de la Carrera Judicial son los que establece el artículo 277 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y para propósitos de formación continua y evaluación, los Cargos equivalen a los siguientes Rangos de la Carrera Judicial:*

Artículo 277 de la Ley Orgánica	***Rango en la Carrera Judicial***
Magistrada o Magistrado	*Magistrada o Magistrado*
Jueza o Juez	*Jueza o Juez*
Secretaria o Secretario de Acuerdos de Sala.	*Secretaria o Secretario Judicial, de*

Secretaria o Secretario Proyectista de Sala. *Secretaria o Secretario Judicial de Juzgado de Proceso O en materia Familiar.* *Secretaria o Secretario de Acuerdos de Juzgado.*	*Juzgado o Sala*
Secretaria o Secretario Auxiliar de Sala. *Secretaria o Secretario Auxiliar de Juzgado de Proceso C en materia Familiar.* *Secretaria o Secretario Conciliador.* *Secretaria o Secretario Proyectista de Juzgado.*	*Secretaria o secretario Judicial Auxil de Juzgado o Sala*
Secretaria o Secretario Actuario. *Oficial Notificadora o Notificador.*	*Actuaria o Actuario Notificador*
Pasante de Derecho	*Auxiliar Judicial*

Artículo 7.- *El Pleno del Consejo establecerá los Cargos administrativos que por su función materialmente jurisdiccional puedan equipararse a categorías de la Carrera Judicial.*

Dichos Cargos gozarán de los incentivos y formación continua de la Carrera Judicial, así como se sujetarán a las disposiciones en materia de promoción y movilidad lateral de conformidad con este Reglamento, con el fin de fortalecer la profesionalización y excelencia de la administración de justicia.

TÍTULO SEGUNDO
DEL INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8.- *El ingreso a la Carrera Judicial de personas que no son integrantes de la misma, para la designación a un Cargo Judicial, se realizará mediante Concurso de Oposición a cargo del Instituto, de conformidad con el artículo 35 Apartado E numeral 11 de la Constitución Local.*

El Instituto será responsable de que la instrumentación de los Concursos de Oposición cumpla con estándares técnicos en materia de evaluación que garanticen la equidad, transparencia, imparcialidad y objetividad de los mismos.

Artículo 9.- *Las disposiciones de este Título regulan el Concurso de Oposición para el Ingreso al Servicio de Carrera Judicial de conformidad con el artículo 277 de la Ley Orgánica, establecen las disposiciones relativas a los deberes y las atribuciones de los órganos que intervienen en los concursos de oposición, regula el procedimiento para la realización de sus etapas y señala los derechos y obligaciones de las personas concursantes, salvo los nombramientos de las Magistradas y los Magistrados, así como de las Juezas y los Jueces, que se regirán por los reglamentos y lineamientos correspondientes.*

Artículo 10.- *Los Concursos de Oposición podrán ser:*

I. ***Concursos Internos de Oposición:*** *En los que únicamente podrán participar las personas servidoras públicas del Poder Judicial que cumplan con los requisitos de la convocatoria.*

II. ***Concursos de Oposición Libres:*** *En los que podrán participar las personas servidoras públicas del Poder Judicial, litigantes, postulantes y público en general que cumplan con los requisitos de la convocatoria.*

En el caso de la materia laboral los Concursos de Oposición serán siempre libres.

Artículo 11.- *El Pleno del Consejo informará al Instituto el número de plazas que deberán someterse a Concurso de Oposición y le solicitará preparar la propuesta de convocatoria y la Estrategia de Evaluación.*

Artículo 12.- *Las plazas vacantes deberán procurar la integración paritaria del Órgano Jurisdiccional en cada categoría.*

CAPÍTULO II
DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN

Sección Primera
De los Órganos que intervienen

Artículo 13.- *Para los efectos del Concurso de Oposición, el Pleno del Consejo tendrá a su cargo las siguientes funciones:*

I. Aprobar los perfiles generales de los Cargos o Rangos de la Carrera Judicial, y cualquier modificación a los mismos.

II. Solicitar a la Oficialía Mayor la realización de estudios de viabilidad y necesidad para determinar las vacantes que se someterán a Concurso de Oposición.

III. Aprobar la Estrategia de Evaluación.

IV. Aprobar y ordenar la publicación de la convocatoria para cada Concurso de Oposición.

V. Convocar a Concurso de Oposición en términos del presente Reglamento.

VI. Ordenar la publicación en el Boletín Judicial, del o los nombres de las personas ganadoras en el Concurso de Oposición, teniendo esta publicación el carácter de notificación.

VII. Resolver sobre la procedencia del dictamen que emita el Instituto en caso de empate entre dos o más personas finalistas propuestas para designación.

VIII. Resolver sobre la procedencia del dictamen que emita el Instituto respecto de la descalificación de alguna persona concursante.

IX. Declarar desierto el Concurso de Oposición en el caso de que ninguna persona concursante reúna las condiciones necesarias para la designación, debiéndose proceder a la emisión de una nueva convocatoria.

X. Resolver sobre la procedencia del dictamen que emita el Instituto, en donde se funde y motive la solicitud para declarar nulo el Concurso de Oposición para el caso de que existan elementos suficientes que prueben que las condiciones de equidad, transparencia y legalidad del mismo no se han garantizado, debiéndose proceder a la emisión de una nueva convocatoria.

XI. Obtener y verificar, en todo momento, la información que las personas concursantes hubieren proporcionado durante el Registro de la Convocatoria.

XII. Las demás que se le confieren en este Reglamento.

Artículo 14.- *El Instituto tendrá a su cargo el desarrollo de la etapa de evaluación, con las siguientes funciones:*

I. Elaborar y actualizar con el apoyo de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, demás integrantes de la Carrera Judicial; así como las y los especialistas que resulten necesarios, los bancos de reactivos asociados a la etapa de evaluación eliminatoria, quienes conservarán en todo momento la secrecía de toda la información relacionada con los mismos, y cuyo resguardo corresponde al Instituto.

II. Generar, integrar, recopilar y resguardar la información, así como la documentación que se origine con motivo de la construcción de los exámenes y la realización de los Concursos de Oposición, comprendiendo todas sus etapas desde su inicio hasta la publicación de los resultados respectivos, a

fin de que los expedientes de las personas concursantes queden debidamente integrados para su resguardo y custodia por parte de dicho Instituto.

III. *Presentar al Pleno del Consejo la Estrategia de Evaluación para su aprobación previamente a cada Concurso de Oposición.*

IV. *Presentar al Pleno del Consejo la propuesta de convocatoria para su aprobación en cada Concurso de Oposición.*

V. *Llevar a cabo las acciones necesarias para el desarrollo de las diferentes etapas de evaluación del Concurso de Oposición, así como auxiliar al Pleno del Consejo en todo aquello que sea necesario para el buen desarrollo del mismo.*

VI. *Elaborar la guía de estudios de la etapa de evaluación eliminatoria para los Concursos de Oposición.*

VII. *Enviar al Pleno del Consejo, por conducto de la persona titular de la Dirección General del Instituto, los resultados finales de las fases de la etapa de evaluación eliminatoria, quedando bajo resguardo del Instituto los registros respectivos.*

VIII. *En caso de empate entre dos o más personas concursantes, conforme a los resultados finales, emitir dictamen con recomendación al Pleno del Consejo de las personas finalistas propuestas para designación, el cual estará debidamente justificado a partir de la información que obra en el expediente de las personas concursantes y el resultado de los exámenes psicométricos.*

IX. *Emitir dictamen fundado y motivado respecto de la descalificación de alguna persona concursante y presentarlo ante el Pleno del Consejo, en caso de que la persona concursante haya incurrido en una violación de algún precepto del presente Reglamento, lo que se notificará personalmente a la persona concursante por conducto del Instituto.*

X. *Emitir informe al Pleno del Consejo para que declare desierto el Concurso de Oposición en caso de que no exista persona finalista alguna.*

XI. *Emitir dictamen fundado y motivado ante el Pleno del Consejo para que se pronuncie sobre las causas para declarar nulo el Concurso de Oposición.*

XII. *Dar vista al Pleno del Consejo en caso de incumplimiento al presente Reglamento.*

XIII. *Conservar en todo momento la secrecía de toda la información relacionada con el Concurso de Oposición y las personas concursantes bajo su más estricta e ineludible responsabilidad.*

XIV. *Las demás que se señalen en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.*

Sección Segunda
De la convocatoria y la lista de aspirantes

Artículo 15.- *En el Concurso Interno de Oposición, la convocatoria deberá publicarse en el Boletín Judicial en dos ocasiones, con un intervalo de tres días entre cada una de éstas, indicando el número de publicación que corresponda, y en el portal de internet del Instituto de manera permanente mientras se desarrolle el Concurso de Oposición.*

En el Concurso de Oposición Libre, la convocatoria deberá publicarse en dos ocasiones, con un intervalo de tres días entre cada una de éstas, tanto en el Boletín Judicial como en uno de los diarios de mayor circulación en la Ciudad de México, y en el portal de internet del Instituto de manera permanente, mientras se desarrolle el Concurso de Oposición.

La convocatoria que emita el Pleno del Consejo deberá contener:

I. *El número de publicación*

II. *La especificación si se trata de:*

a) *Concurso Interno de Oposición;*
b) *Concurso de Oposición Libre.*

III. *La Categoría o el Rango de la Carrera Judicial por el que se concursa.*

IV. *El número de plazas sujetas a Concurso de Oposición.*

V. *Los requisitos que deberán reunir las personas aspirantes conforme a la Ley Orgánica, así como los señalados en este Reglamento.*

VI. *El lugar, el periodo y la forma para que la persona aspirante al Concurso de Oposición presente todos los documentos que se solicitan para realizar su Registro.*

VII. *La mención relativa al lugar, día y hora en que tendrán verificativo los exámenes.*

VIII. *Los documentos con los que las personas concursantes podrán identificarse durante el desarrollo del Concurso de Oposición.*

IX. *El material de apoyo que podrán consultar las personas concursantes en las distintas fases de acuerdo con la Sección Quinta de este Reglamento.*

X. *El formato de Conocimiento y Aceptación de las Bases y las Reglas establecidas en la Sección Quinta de este Reglamento, en donde la persona concursante manifiesta conocer los requisitos exigidos para la inscripción, los parámetros que regulan el Concurso de Oposición y su conformidad con ellos.*

Artículo 16.- *El Instituto notificará al Pleno del Consejo el número de personas inscritas que reunieron los requisitos de la Convocatoria.*

Sección Tercera
De los derechos y obligaciones de las personas concursantes

Artículo 17.- *Las personas concursantes tendrán los siguientes derechos:*

I. *Concursar por el Cargo Judicial en igualdad de condiciones sin ser discriminado(a) por motivo de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.*

II. *Tener acceso a una guía de estudios elaborada por el Instituto donde se describan los contenidos generales que se evaluarán en las diferentes fases de la etapa de evaluación eliminatoria, el temario del curso de preparación al cargo y el peso relativo de los exámenes.*

III. *Ser informadas durante todas las etapas del Concurso de Oposición respecto del lugar, fecha, instrucciones y condiciones específicas en las que deberán presentarse.*

IV. *Contar con el lugar, equipo y tiempo designado para la presentación de los exámenes.*

V. *Conocer los resultados de las fases de evaluación eliminatoria y de evaluación psicométrica a través de su publicación en el Boletín Judicial y en el portal de internet del Instituto.*

VI. *Solicitar por escrito el informe que elabora la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de su examen psicométrico al Consejo, dentro de los 60 días hábiles posteriores a la culminación del Concurso de Oposición en que participó.*

Artículo 18.- *Las personas concursantes tendrán las siguientes Obligaciones:*

I. *Contestar el cuestionario de contexto en la etapa de Registro.*

II. *Presentarse treinta minutos antes del inicio de los exámenes para registrar su asistencia en todas las fases de la etapa de evaluación eliminatoria y de evaluación psicométrica del Concurso de Oposición. Una vez cerrado el registro de asistencia, ninguna persona concursante podrá ingresar al examen.*

III. *Conducirse de manera honesta y de buena fe respetando el presente Reglamento.*

IV. *Acreditar su identidad mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos vigentes en original: credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral o el Instituto Nacional Electoral, credencial del Tribunal o del Consejo, Pasaporte o Cédula profesional, esta última siempre y cuando sea con fotografía.*

V. *Atender en todo momento las indicaciones del personal del Instituto.*

VI. *Abstenerse de utilizar celulares o dispositivos electrónicos durante la realización de los exámenes.*

VII. *Realizar los exámenes con el equipo y material que el Instituto le proporcione a las personas concursantes.*

VIII. *Abstenerse de participar en dos o más convocatorias simultáneamente.*

IX. *En caso de no ser finalista, contará con 60 días hábiles posteriores a la culminación del Concurso de Oposición para recoger sus documentos de registro; por lo que será indispensable presentar el formato que se le entregó al realizar su inscripción. Posterior a esa fecha, los documentos se enviarán al Archivo Judicial para su destrucción.*

Sección Cuarta
Etapas del Concurso

Artículo 19.- *El Concurso de Oposición consta de cuatro etapas: Registro, Evaluación Eliminatoria, Evaluación Psicométrica y Declaratoria de Finalistas.*

I. Etapa de registro.

a) *Las personas aspirantes deberán llevar a cabo el registro correspondiente de acuerdo con la convocatoria que para tal efecto sea publicada.*

b) *Los documentos que deberán entregar las personas aspirantes son los siguientes:*

1. *Comprobante de registro en el que se señale la convocatoria en la que se pretende concursar, el cual se pondrá a disposición de las personas interesadas en el Portal de Internet del Instituto y deberá estar firmado de manera autógrafa.*

2. *Currículum vitae actualizado de la persona aspirante, acompañado con los documentos que soporten la información.*

3. *Copia certificada del acta de nacimiento.*

4. *Copia certificada del Título y de la cédula profesional, expedida por fedatario público legalmente facultado para ello.*

5. *Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste encontrarse en pleno goce de sus derechos, no haber sido condenado por sentencia firme, por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, no haber sido inhabilitado para ocupar algún cargo público en la Ciudad de México y que cuenta con la nacionalidad mexicana.*

6. *Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste todas las relaciones familiares por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado en el Poder Judicial.*

7. *Escrito de un máximo de tres cuartillas en formato libre, en el que la persona concursante señale los motivos por los cuales desea aspirar al cargo de Carrera Judicial y la relevancia de su perfil y trayectoria para ello.*

8. *Los demás documentos que se estipulen en la Convocatoria.*

II. Etapa de evaluación eliminatoria.

a) *La evaluación eliminatoria tiene como propósito integrar elementos objetivos que permitan conocer razonablemente la idoneidad de las personas concursantes a desempeñar el cargo y rango de la Carrera Judicial por el que se aspira, con información válida, confiable y pertinente, apegada a criterios técnicos y estándares vigentes en el ámbito de la evaluación a nivel nacional e internacional para el desarrollo, uso y mantenimiento de instrumentos de evaluación.*

b) *La evaluación eliminatoria constará de las fases sucesivas y eliminatorias siguientes: evaluación de conocimientos generales; evaluación de pensamiento crítico; curso de preparación al cargo y evaluación final del Cargo Judicial.*

1. *Fase de evaluación de conocimientos generales.*

Tiene como propósito evaluar el dominio de los conocimientos generales del Derecho y los específicos de la materia por la que se concursa, es decir, los conocimientos mínimos requeridos para fungir en el cargo y rango de la Carrera Judicial por el que se aspira, a través de los contenidos dogmáticos y normativos descritos en el perfil profesional del rango de la Carrera Judicial por el que se aspira y en la estructura del examen.

La evaluación de conocimientos generales consiste en un instrumento de medición integrado por reactivos de opción múltiple con tres opciones de respuesta, de las cuales solo una es la correcta. La estructura, la longitud, el tiempo de resolución y el formato de aplicación del examen se especifican en la Estrategia de Evaluación, elaborada por el Instituto y aprobada por el Pleno del Consejo.

Esta fase será eliminatoria, por lo que transitarán a la siguiente fase solo aquellas personas concursantes que hayan alcanzado la calificación mínima aprobatoria, que en esta fase será de 70/100 puntos, para el número de plazas anunciadas en la Convocatoria y la regla establecida en la Sección Quinta de este Reglamento. Las características técnicas de este examen, así como los criterios de aprobación o descalificación, se delimitarán en la Sección Quinta de este Reglamento y en la Estrategia de Evaluación.

2. *Fase de evaluación de pensamiento crítico.*

Tiene como propósito evaluar las habilidades lógico-cognitivas requeridas por las personas concursantes para resolver problemas y obtener conclusiones razonadas después de identificar, analizar, interpretar y evaluar los casos, estímulos o reactivos que se le presentan de manera escrita o gráfica.

La evaluación de pensamiento crítico consiste en un instrumento de medición integrado por reactivos de opción múltiple con tres opciones de respuesta, de las cuales solo una es la correcta. La estructura, la longitud, el tiempo de resolución y el formato de aplicación del examen se especifica en la Estrategia de Evaluación elaborada por el Instituto y aprobada por el Pleno del Consejo.

Esta fase será eliminatoria, por lo que transitarán a la tercera fase solo aquellas personas concursantes que hayan alcanzado la calificación mínima aprobatoria, que en esta fase será de 80/100 puntos, para el número de plazas anunciadas en la Convocatoria y la regla establecida en la Sección Quinta de este Reglamento.

Las características técnicas de este examen, así como el procedimiento de calificación, se delimitarán en la Sección Quinta de este Reglamento y en la Estrategia de Evaluación.

3. *Curso de preparación al cargo.*

Consiste en un trayecto de formación conformado por módulos centrales, disciplinares y complementarios dirigidos a preparar a las personas concursantes para el desempeño del cargo y rango de la Carrera Judicial al que se aspira. Las evaluaciones parciales de cada módulo y la evaluación final del curso serán definidas por el Claustro en conjunto con el Instituto. La calificación mínima aprobatoria del curso será de 80/100.

Esta fase será eliminatoria, por lo que transitarán a la cuarta fase solo aquellas personas concursantes que hayan aprobado el curso. Las características técnicas de este curso se delimitarán en la Estrategia de Evaluación, y se regirán por este Reglamento y el Reglamento Académico.

4. *Evaluación final del cargo judicial.*

Esta fase evalúa los contenidos de los módulos centrales del trayecto formativo vinculados al cargo y rango de la Carrera Judicial al que se aspira, a través de un examen final.

Consiste en un instrumento de medición cuya estructura, longitud, tiempo de resolución y formato de aplicación se especifica en la Estrategia de Evaluación elaborada por el Instituto y aprobada por el Pleno del Consejo. La calificación mínima aprobatoria será de 80/100.

La evaluación final del cargo judicial será eliminatoria, por lo que transitarán a la Etapa de Evaluación Psicométrica solo aquellas personas concursantes que hayan alcanzado la calificación mínima aprobatoria, para el número de plazas anunciadas en la Convocatoria y la regla establecida en la Sección Quinta de este Reglamento. Las características técnicas de este examen, así como los criterios de aprobación o descalificación, se delimitarán en la Sección Quinta de este Reglamento y en la Estrategia de Evaluación.

c) *El Instituto enviará al Consejo los resultados de las cuatro fases de todas las personas concursantes, haciendo mención de aquellas que agotaron todas las fases.*

d) *El peso relativo que tendrá cada fase para la integración de la calificación final de quienes hayan aprobado los exámenes y el curso de preparación al cargo de esta etapa, se delimitará en la Sección Quinta de este Reglamento y en la Estrategia de Evaluación.*

III. Etapa de evaluación psicométrica.

a) *Esta etapa tiene como objeto detectar la estructura de personalidad y adaptación de las personas al contexto laboral. Las evaluaciones psicométricas se utilizan para conocer las competencias para ejecutar determinada actividad (perfil laboral), tomando en cuenta el potencial de desarrollo de la persona concursante evaluada. Se integra una batería de pruebas psicológicas que permite mantener la objetividad en el proceso de evaluación al analizar y contrastar resultados elaborando un informe final de la persona concursante y especificando si es apta o no para el puesto requerido.*

b) *La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos tendrá a su cargo la aplicación de la evaluación psicométrica y se basará en el perfil profesional del cargo de la Carrera Judicial por el que concursa.*

IV. Etapa de la declaratoria de finalistas.

a). *Agotadas las etapas relativas a la evaluación eliminatoria y de evaluación psicométrica, y con base en la calificación final, el Instituto deberá preparar la lista de personas finalistas.*

b). La lista de personas finalistas deberá integrarse en orden descendente a partir de la calificación más alta obtenida en el Concurso de Oposición. Con esta lista, el Pleno del Consejo realizará la declaratoria de finalistas.

c). No podrán realizarse nuevos Concursos de Oposición para el ingreso a la Carrera Judicial hasta en tanto todas las personas finalistas hayan sido designadas en el Cargo para el cual concursaron.

d). Las personas finalistas de un Concurso de Oposición no gozarán de prerrogativa alguna, ni serán integrantes de la Carrera Judicial, hasta que hayan sido designadas para ocupar un Cargo en la Carrera Judicial.

Artículo 20.- *Será causa de eliminación de las personas concursantes no alcanzar la puntuación mínima establecida en aquellas etapas que así lo estipulan, conforme a la Sección Quinta de este Reglamento y la Estrategia de Evaluación.*

Artículo 21.- *Serán causas de descalificación de las personas concursantes, las siguientes:*

I. Realizar cualquier acción u omisión que infrinja lo dispuesto en este Reglamento o la convocatoria respectiva.

II. La omisión o falsedad de manifestaciones hechas en el Concurso de Oposición.

III. No presentarse puntualmente el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes que integran las etapas de evaluación del Concurso de Oposición.

IV. La inobservancia de las instrucciones proporcionadas previamente a las evaluaciones.

V. Comunicarse con otra persona concursante o con cualquier persona ajena no autorizada por el Instituto durante la aplicación de los exámenes de la etapa de evaluación eliminatoria.

VI. Haber obtenido por cualquier forma o circunstancia, conocimiento previo de los reactivos, estímulos o casos asociados a la etapa de la evaluación eliminatoria.

Sección Quinta
De las Reglas de la Etapa de Evaluación para el ingreso a la Carrera Judicial

Artículo 22.- *La Evaluación, como ya se estableció en la Sección Cuarta, Artículo 19 Fracción II inciso b de este Reglamento, consta de cuatro fases: Evaluación de conocimientos generales, Evaluación de pensamiento crítico, Curso de preparación al cargo y Evaluación final del Cargo Judicial.*

La progresión de las fases será sucesiva y eliminatoria, conforme a lo siguiente:

I. El número máximo de personas concursantes que transitará a la segunda fase de esta etapa, será el número que resulte de multiplicar 2 por el número de plazas anunciadas en la Convocatoria respectiva del Concurso de Oposición. Las personas concursantes que hayan alcanzado la calificación mínima aprobatoria del rango de 70/100 puntos en esta fase, serán ordenados según la calificación obtenida en el examen (de mayor a menor) para realizar la selección, iniciando con la persona que haya obtenido la calificación más alta en la primera fase, continuando con la persona concursante que haya obtenido la segunda mejor calificación, y así sucesivamente hasta completar el número de personas concursantes requeridas.

II. Las personas concursantes seleccionadas transitarán a la segunda fase. El número máximo de concursantes que transitará a la tercera fase de esta etapa, será el número que resulte de multiplicar 1.5 por el número de plazas anunciadas en la Convocatoria respectiva del Concurso de Oposición. Las personas concursantes que hayan alcanzado la calificación mínima aprobatoria del rango de 80/100 puntos en esta fase, serán ordenadas según la calificación obtenida en el examen (de mayor a menor) para realizar la selección, iniciando con la persona que haya obtenido la calificación más alta en la segunda fase, continuando con la persona concursante que haya obtenido la segunda mejor calificación, y así sucesivamente hasta completar el número de personas concursantes requeridas.

III. *Las personas concursantes seleccionadas transitarán a la tercera fase. La calificación mínima requerida en la tercera fase será de 80/100 puntos, para tener derecho a presentar la evaluación final del Cargo Judicial de la cuarta fase. Aquellas personas concursantes que obtengan una calificación mínima de 80/100 puntos en la evaluación final transitarán a la siguiente etapa (evaluación psicométrica).*

IV. *Siempre que dos o más personas concursantes obtengan el mismo puntaje en la calificación de la primera, segunda, tercera y cuarta fase, se ordenarán numéricamente en orden sucesivo. Sólo en caso de que dos o más personas concursantes obtengan igual puntaje que las coloque en el último lugar disponible de conformidad con las reglas señaladas en los párrafos anteriores, pasarán todas las personas concursantes empatadas a la siguiente fase o etapa.*

Artículo 23.- *Las Reglas específicas para la fase de Evaluación de conocimientos generales son las siguientes:*

I. Actividades previas

El Instituto elaborará la o las versiones de examen, mismas que se confeccionarán a partir de la selección de preguntas provenientes del banco de reactivos con que cuente el Instituto, las cuales serán aplicadas en la fase de evaluación de conocimientos generales.

El Instituto preparará:

a) *El listado de asistencia de las personas concursantes, que deberá incluir el número de folio asignado, el nombre de la persona concursante, el número de identificación de la convocatoria, fecha, lugar y hora de realización, y espacio para la firma.*

b) *Cuando el examen se aplique en formato de lápiz y papel: el o los paquetes de aplicación, que constarán de los cuadernillos del examen de conocimientos generales y sus respectivas hojas de respuestas en número igual al de las personas concursantes que participarán en esta fase del Concurso de Oposición, bajo resguardo del Instituto. Estos paquetes deberán estar debidamente cerrados y sellados para su protección y confidencialidad. Cuando el examen se aplique en una plataforma tecnológica: el o los equipos de cómputo correspondientes.*

c) *El lector óptico que dará lectura a las hojas de respuestas cuando el examen se aplique en formato de lápiz y papel.*

d) *El lugar donde se aplicarán las evaluaciones de esta fase del Concurso de Oposición.*

II. El día de la aplicación

Posterior al registro de asistencia de la persona concursante, y previo al inicio de la aplicación del examen, la persona responsable del proceso de evaluación del Instituto dará a las personas concursantes las instrucciones necesarias para dar respuesta al examen de conocimientos generales, mismas que serán:

a) *Identificación de la persona concursante en la hoja de respuestas (nombre, número de folio asignado, y en caso de requerirse, la huella digital, cualquier otra inscripción será causa de descalificación).*

b) *Forma de asentar las respuestas en la hoja correspondiente o en la plataforma tecnológica.*

c) *Tiempo asignado para resolver el examen.*

d) *El formato de hoja de respuestas se encontrará en los equipos de cómputo cuando el desarrollo de esta fase así lo requiera.*

e) *La prohibición de hacer uso en esta fase, de cualquier material de consulta diverso al proporcionado por el Instituto.*

f) *Las demás que se estipulen en la Convocatoria.*

La aplicación del examen de conocimientos generales se realizará en una sola sesión y en la fecha señalada en la Convocatoria. No se permitirá el ingreso a ninguna persona concursante que se presente una vez iniciada la sesión de aplicación. Al término de la aplicación las personas concursantes deberán entregar al Instituto los materiales de aplicación.

III. Calificación

La calificación de esta fase consistirá en la determinación del porcentaje de aciertos de reactivos contestados correctamente por cada persona concursante.

IV. Responsabilidades

El Instituto será responsable de:

a) *Contar con un banco de reactivos actualizado que permita integrar el examen de conocimientos generales.*

b) *Vigilar en todo momento la validez de los reactivos que integren el banco tanto en términos de actualización como del cumplimiento de la metodología para su elaboración y validación.*

c) *Elaborar la versión final de examen, la cual deberá estar disponible al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la aplicación del mismo.*

d) *Proporcionar el día de la aplicación del examen a las personas concursantes el material para la realización del examen. Cuando el examen se aplique en formato de lápiz y papel: cuadernillo de preguntas y hoja de respuestas. Cuando el examen se aplique en una plataforma tecnológica: la clave de usuario y contraseña para acceder al examen.*

e) *Supervisar la aplicación del examen, mediante la designación de una persona responsable del proceso y sus auxiliares. La persona responsable del proceso tendrá la facultad para retirar el examen si se presenta un caso de violación a las obligaciones que establece este Reglamento por parte de alguna de las personas concursantes.*

Artículo 24.- *Las Reglas específicas para la fase de Evaluación de pensamiento crítico son las siguientes:*

I. Actividades previas

El Instituto elaborará la o las versiones de examen, mismas que se confeccionarán a partir de la selección del banco de casos, estímulos o reactivos con que cuente el Instituto, los cuales serán aplicados en la etapa de evaluación de pensamiento crítico.
El Instituto preparará:

a) *El listado de asistencia de las personas concursantes, que deberá incluir el número de folio asignado, el nombre de la persona concursante, el número de identificación de la convocatoria, fecha, lugar y hora de realización, y espacio para la firma.*

b) *Cuando el examen se aplique en formato de lápiz y papel: el o los paquetes de aplicación, que constarán de los cuadernillos del examen de pensamiento crítico y sus respectivas hojas de respuestas en número igual al de las personas concursantes que participarán en esta fase del Concurso de Oposición, bajo resguardo del Instituto. Estos paquetes deberán estar debidamente cerrados y sellados para su protección y confidencialidad. Cuando el examen se*

aplique en una plataforma tecnológica: el o los equipos de cómputo correspondientes.

c) *El lector óptico que dará lectura a las hojas de respuestas cuando el examen se aplique en formato de lápiz y papel.*

d) *El lugar donde se aplicarán las evaluaciones de esta fase del Concurso de Oposición.*

II. El día de la aplicación

Posterior al registro de asistencia de la persona concursante, y previo al inicio de la aplicación del examen, la persona responsable del proceso de evaluación del Instituto dará a las personas concursantes las instrucciones necesarias para la resolución del examen de pensamiento crítico, mismas que serán:

a) *Identificación de la persona concursante en la hoja de respuestas (nombre, número de folio asignado, y en caso de requerirse, la huella digital, cualquier otra inscripción será causa de descalificación).*

b) *Forma de asentar las respuestas en la hoja correspondiente o en la plataforma tecnológica.*

c) *Tiempo asignado para dar respuesta al examen.*

d) *El formato de hoja de respuestas se encontrará en los equipos de cómputo cuando el desarrollo de esta fase así lo requiera.*

e) *La prohibición de hacer uso en esta fase, de cualquier material de consulta diverso al proporcionado por el Instituto.*

f) *Las demás que se estipulen en la Convocatoria.*

La aplicación del examen de pensamiento crítico se realizará en una sola sesión y en la fecha señalada en la Convocatoria. No se permitirá el ingreso a ninguna persona concursante que se presente una vez iniciada la sesión de aplicación. Al término de la aplicación las personas concursantes deberán entregar al Instituto los materiales de aplicación.

III. Calificación

La calificación de esta fase consistirá en la determinación del porcentaje de aciertos de reactivos contestados correctamente por cada persona concursante.

IV. Responsabilidades

El Instituto será responsable de:

a) *Contar con un banco de casos, estímulos o reactivos que permita integrar el examen de pensamiento crítico.*

b) *Vigilar en todo momento la validez de los reactivos que integren el banco tanto en términos de actualización como del cumplimiento de la metodología para su elaboración y validación.*

c) *Elaborar la versión final de examen, la cual deberá estar disponible al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la aplicación del mismo.*

d) *Proporcionar el día de la aplicación del examen a las personas concursantes el material para la realización del examen. Cuando el examen se aplique en formato de lápiz y papel: cuadernillo de preguntas y hoja de respuestas. Cuando el examen se aplique en una plataforma tecnológica: la clave de usuario y contraseña para acceder al examen.*

e) *Supervisar la aplicación del examen, mediante la designación de una persona responsable del proceso y sus auxiliares. La persona responsable del proceso tendrá la facultad para retirar el examen si se presenta un caso de violación a las obligaciones que establece este Reglamento por parte de alguna de las personas concursantes.*

Artículo 25.- *Las Reglas específicas para la fase de Evaluación Psicométrica son las siguientes:*

I. Desarrollo

La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos será la instancia responsable de realizar la evaluación psicométrica bajo los estándares que se requieran. El Instituto apoyará a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos en el desempeño de esta actividad. La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, en coordinación con el Instituto, y con base en la información o perfil profesional proporcionado por el mismo y aprobado por el Pleno del Consejo, definirá los instrumentos particulares que se emplearán en la evaluación psicométrica.

II. Calificación

El resultado de la evaluación psicométrica dará lugar a un dictamen positivo o negativo por parte de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos. La persona concursante que obtenga un dictamen negativo no continuará a la siguiente etapa "De la declaratoria de finalistas".

Sección Sexta
Del conflicto de interés.

Artículo 26.- *Existe conflicto de interés de una o un integrante del Claustro encargado de realizar la evaluación, persona servidora pública del Instituto o de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, cuando concurre un vínculo familiar, moral, laboral y/o económico entre éste y una persona concursante en un Concurso de Oposición, y en la que aquél tome o participe en una decisión respecto del desempeño de dicha persona concursante en una fase o etapa de evaluación.*

Artículo 27.- *Existe un conflicto de interés potencial cuando la o el integrante del Claustro encargado de realizar la evaluación, la persona servidora pública del Instituto o de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, tenga un vínculo familiar, moral, laboral y/o económico con una o un concursante en un Concurso de Oposición.*

Artículo 28.- *La o el miembro del Claustro, persona servidora pública del Instituto o de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, que tenga conocimiento de un conflicto de interés potencial tendrá la obligación de revelarlo inmediatamente a la Dirección General del Instituto.*

Artículo 29.- *La o el integrante del Claustro con un conflicto de interés potencial no requerirá de excusarse de participar en el Concurso de Oposición, ni se le solicitará que lo haga, por la simple revelación de dicho conflicto de interés potencial. Esto debido a que el Claustro no participa en la toma de decisión para determinar el progreso de las personas concursantes durante la primera etapa de registro, ni en las primeras dos fases de la etapa de evaluación por eliminación del Concurso de Oposición.*

Si la persona concursante, con la cual la o el integrante del Claustro, persona servidora pública del Instituto o de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, tiene un potencial conflicto de interés, avanzara a una fase del Concurso de Oposición en la que intervenga directamente en la evaluación de las personas concursantes, se materializará el conflicto de interés, por lo que la Dirección General del Instituto dará vista al Pleno del Consejo y designará a quien deba suplirla.

TÍTULO TERCERO
DE LA PROFESIONALIZACIÓN CONTINUA

Artículo 30.- *La profesionalización continua es la base del sistema de Carrera Judicial. Esta promueve la generación de comunidades de aprendizaje centradas en la corresponsabilidad y la mejora continua de la función jurisdiccional y de la administración de justicia.*

La profesionalización continua se basará en el Perfil y en el Modelo Pedagógico del Instituto y se diseñará a través del Programa Académico de créditos. Dicho programa formará parte del Programa Anual de Formación e Investigación.

Artículo 31.- *En materia de profesionalización continua de la Carrera Judicial aplicarán las disposiciones del Reglamento Académico en aquello que no esté establecido en este Reglamento.*

Artículo 32.- *Las personas integrantes de la Carrera Judicial, de conformidad con el artículo 274 de la Ley Orgánica, deberán cumplir como participantes o docentes con un mínimo de 24 créditos académicos bianuales de formación continua en el Instituto.*

El Instituto mantendrá un historial académico de las personas integrantes de la Carrera Judicial.

Artículo 33.- *Las personas integrantes de la Carrera Judicial, de conformidad con el artículo 6 de este Reglamento, y aquellas personas servidoras públicas que se equiparen de conformidad con el artículo 7, obtendrán créditos académicos conforme a los siguientes criterios:*

I. Un crédito académico por cada dos horas de clase en los cursos o módulos formativos contemplados en el programa académico, así como en otros eventos docentes y académicos designados y coordinados por el Instituto.

II. Un crédito académico por cada hora de impartición de docencia en los cursos o módulos formativos contemplados en el programa académico, así como en otros eventos docentes y académicos designados y coordinados por el Instituto.

III. Un crédito académico por cada hora de clase al acreditar la trayectoria formativa de fortalecimiento docente, así como un reconocimiento como docente especializado(a) en el Modelo Pedagógico del Instituto.

IV. Un crédito académico por cada hora de participación en actividades de apoyo institucional en materia de fortalecimiento académico, de investigación y de evaluación designadas por el Instituto, tales como participación en mesas de trabajo para la construcción, la actualización y el mantenimiento de los bancos de reactivos asociados a la implementación de estrategias de evaluación, procesos de planeación y desarrollo de cursos y actualización de programas, iniciativas de formador de formadores o proyectos de investigación, entre otros.

Artículo 34.- *De conformidad con el artículo 35 Apartado E numeral 11 de la Constitución Local, el Consejo Académico emitirá los lineamientos para la Evaluación del desempeño.*

La Evaluación del desempeño generará información útil para las políticas jurisdiccionales de mejora y fortalecimiento continuo tanto del Poder Judicial en general, como de las personas integrantes de la Carrera Judicial. El cumplimiento del mínimo de créditos académicos constituirá un criterio de la Evaluación del desempeño.

TÍTULO CUARTO
DE LA PROMOCIÓN Y MOVILIDAD LATERAL

CAPÍTULO I
DE LA PROMOCIÓN

Artículo 35.- *Las disposiciones de este Título regulan los artículos 278, 280 y 281 de la Ley Orgánica.*

La promoción dentro de la Carrera Judicial se define como la designación de una persona integrante de la Carrera Judicial en cualquier cargo previo a la categoría de Jueza o Juez a un Rango superior.

La movilidad se define como la designación de una persona integrante de la Carrera Judicial en cualquier cargo previo a la categoría de Jueza o Juez a un cargo dentro del mismo Rango, de conformidad con el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 36.- *Para ser promovida, la persona candidata debe cumplir en ese orden los siguientes requisitos:*

I. La propuesta de designación por la persona titular de un Órgano Jurisdiccional donde se origine la plaza vacante, debiendo preferir a quienes se encuentran en las categorías inmediatas inferiores.

II. Cumplir con el curso de preparación establecido en el artículo 275 de la Ley Orgánica, consistente en el cumplimiento del mínimo de créditos bianuales, en su caso los créditos adicionales establecidos por el Instituto y el módulo adicional de funciones del Rango y cargo.

III. Acreditar el examen de aptitud.

Artículo 37.- *Es responsabilidad de la persona titular del Órgano Jurisdiccional y de la persona candidata el cumplimiento de los requisitos anteriores.*

Artículo 38.- *La persona titular del Órgano Jurisdiccional comunicará mediante oficio su propuesta de designación al Consejo, al Instituto y a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos. El Instituto revisará el historial académico de la persona candidata e informará al Consejo, a la persona titular del Órgano Jurisdiccional y a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, si la persona candidata cumple con los siguientes requisitos:*

I. El mínimo de créditos bianuales;
II. En su caso, los créditos adicionales establecidos por el Instituto;
III. El módulo adicional de funciones del Rango y Cargo;
IV. La acreditación del examen de aptitud.

La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos llevará a cabo el procedimiento administrativo necesario para la aprobación de la designación por la persona titular del Órgano Jurisdiccional.

Artículo 39.- *Si no ha cumplido con alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, el Instituto emitirá opinión sobre la factibilidad del cumplimiento de los mismos, de conformidad con el Programa Académico del Instituto, en plazo determinado que no podrá ser mayor a seis meses. Si la opinión de factibilidad del Instituto es negativa, la persona candidata no podrá ser designada. Si la opinión de factibilidad es positiva, el Consejo podrá determinar si procede un nombramiento provisional por un plazo no mayor al señalado en la opinión de factibilidad del Instituto.*

Artículo 40.- *En caso de que el Consejo determine procedente autorizar el nombramiento provisional, el Instituto quince días antes del vencimiento del nombramiento provisional informará al Consejo, a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y a la persona titular del Órgano Jurisdiccional sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 38 de este Reglamento.*

En caso de que dichos requisitos no fueran cubiertos por la persona candidata, el Consejo determinará respecto a la baja o reincorporación a la plaza que ocupaba la persona candidata anteriormente, según proceda, pero en ningún caso dará lugar a la responsabilidad del Tribunal.

Artículo 41.- *El Pleno del Consejo designará un Comité Evaluador, de conformidad con el artículo 281 de la Ley Orgánica, por periodos bianuales, pudiendo ampliarse previa autorización, para que, con el apoyo y la asesoría técnica del Instituto en materia de estándares de evaluación, determinen la Estrategia de Evaluación para cada Rango de la Carrera Judicial y para que elaboren o revisen los bancos de reactivos correspondientes.*

Artículo 42.- *El examen de aptitud consistirá prioritariamente en la sustentación de exámenes de opción múltiple. El Comité Evaluador aprobará el temario, la estructura, el banco de reactivos, la longitud, el tiempo de resolución y el formato de aplicación del examen. El Instituto aplicará el examen de aptitud únicamente a la(s) persona(s) candidata(s) propuesta(s) mediante oficio dirigido al Instituto por parte de persona titular del Órgano Jurisdiccional en donde se origine la vacante.*

En caso de que la persona candidata no acredite el examen, nuevamente a solicitud expresa mediante oficio dirigido al Instituto de la persona titular del Órgano Jurisdiccional en el que se origine la vacante, se podrá programar una nueva fecha de evaluación, siempre y cuando hayan transcurrido por lo menos 30 días naturales del primer intento.

Sección Única
De las Reglas de la Etapa de Evaluación para la promoción de las personas integrantes de la Carrera Judicial

Artículo 43.- *La etapa de evaluación del Examen de Aptitud tiene como propósito integrar elementos objetivos que permitan conocer razonablemente la idoneidad de las personas concursantes a desempeñar un cargo diverso de Carrera Judicial con información válida, confiable y pertinente, apegada a criterios técnicos y estándares vigentes en el ámbito de la evaluación a nivel nacional e internacional para el desarrollo, uso y mantenimiento de instrumentos de evaluación.*

Para tener derecho a presentar el Examen de Aptitud, las personas integrantes de la Carrera Judicial deberán acreditar que están en cumplimiento del mínimo de créditos bianuales, que concluyeron satisfactoriamente los módulos adicionales establecidos por el Instituto del Programa Académico, en su caso, y el módulo de funciones del Rango o Cargo de Carrera Judicial por el que se concursa.

El historial académico será el documento con el que acreditarán el cumplimiento del mínimo de créditos, así como la conclusión del trayecto formativo del Rango o el Cargo de Carrera Judicial correspondiente.

Artículo 44.- *Los Órganos que intervienen en esta etapa son los siguientes:*

I. Comité Evaluador

Es el órgano encargado de determinar la etapa de evaluación del Cargo Judicial en los Exámenes de Aptitud, así como de resolver cualquier situación dentro del examen que le sea sometida a su consideración por el Instituto de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

El Comité Evaluador tendrá las siguientes funciones:

a) Aprobar las versiones de examen asociadas al cargo de Carrera Judicial que elabore el Instituto conforme a los estándares nacionales e internacionales en materia de evaluación a partir del banco de reactivos con que cuenta el Instituto.

b) Elaborar, con el apoyo del Instituto, los instrumentos de evaluación que se requieran en la etapa de evaluación final por Cargo Judicial.

c) Recibir del Instituto los resultados de los exámenes que integren las fases de la etapa de evaluación del Concurso de Oposición.

d) Emitir dictamen fundado y motivado respecto de la descalificación de alguna persona concursante y presentarlo ante el Pleno del Consejo, en caso de que la persona concursante haya incurrido en una violación de algún precepto de la normatividad vigente, lo que se notificará personalmente a la persona concursante por conducto del Instituto.

II. Instituto

El Instituto tendrá a su cargo el desarrollo de la etapa de evaluación, con las siguientes funciones:

a) Presentar al Pleno del Consejo la Estrategia de Evaluación de cada cargo o Rango de Carrera Judicial, elaborada conjuntamente por el Instituto y el Comité Evaluador correspondiente, para su aprobación.

b) Determinar los módulos que integrarán los trayectos formativos de cada Rango y el módulo

adicional de funciones para cada Rango o Cargo Judicial.

c) *Aprobar la calendarización y sedes, para llevar a cabo las diferentes fases de la etapa de evaluación final y autorizar algún cambio en las mismas cuando éste sea debidamente justificado u obedezca a causas de fuerza mayor.*

d) *Llevar a cabo las acciones necesarias para el desarrollo de la etapa de evaluación final del Examen de Aptitud, así como auxiliar al Comité Evaluador en todo aquello que sea necesario para el buen desarrollo del Concurso de Oposición.*

e) *Contar con un banco de reactivos actualizado que permita integrar el examen, vigilando en todo momento la validez de los mismos tanto en términos de actualización como del cumplimiento de la metodología para su elaboración y validación.*

f) *Resguardar los bancos de reactivos, estímulos y/o casos seleccionados para su aplicación en la etapa de evaluación final del Cargo Judicial para cada Rango o cargo de Carrera Judicial.*

g) *Elaborar las versiones de examen de la etapa de evaluación final del Cargo Judicial para cada Rango o cargo de Carrera Judicial a partir del banco de reactivos que apruebe el Comité Evaluador.*

h) *Supervisar la aplicación del Examen de Aptitud, mediante la designación de una persona responsable del proceso y sus auxiliares. La persona responsable del proceso tendrá la facultad para retirar el examen si se presenta un caso de violación a las obligaciones que establece este Reglamento por parte de alguna persona concursante.*

i) *Informar a las personas titulares de los Órganos Jurisdiccionales donde se origine(n) la(s) vacante(s), de las personas finalistas propuestas para designación.*

j) *Declarar desierto el Concurso de Oposición en caso de que no exista finalista alguno(a), y hacerlo del conocimiento del Consejo y de las personas titulares de los Órganos Jurisdiccionales donde se origine(n) la(s) vacante(s).*

k) *Ordenar la publicación en el Boletín Judicial, del o los nombres de quienes acrediten satisfactoriamente todas las etapas del Concurso de Oposición, teniendo esta publicación el carácter de notificación.*

Artículo 45.- *Esta etapa se constituye por el Examen de Aptitud, el cual evalúa los contenidos del Perfil del Rango o Cargo vinculados al puesto de la Carrera Judicial por el que se concursa.*

Es un instrumento de medición cuya estructura, longitud, tiempo de resolución y formato de aplicación se especifica en la Estrategia de Evaluación, elaborada conjuntamente por el Instituto y el Comité Evaluador, y aprobada por el Pleno del Consejo. La calificación mínima aprobatoria del examen será de 80/100.

Cuando la Estrategia de Evaluación de esta fase se realice con un instrumento de medición integrado por reactivos de opción múltiple, se aplicarán las siguientes reglas:

I. Actividades previas

El Comité Evaluador validará las versiones de examen que elabore el Instituto, mismas que se confeccionarán a partir de la selección de preguntas provenientes del banco de reactivos con que cuente el Instituto, las cuales serán aplicadas en la etapa de evaluación final del Cargo Judicial por el que se concursa.

El Instituto preparará:

a) *El listado de asistencia de las personas concursantes, que deberá incluir el número de folio asignado, el nombre de la persona concursante, el cargo por el que se concursa, fecha, lugar y hora de realización, y espacio para la firma.*

b) *Cuando el examen se aplique en formato de lápiz y papel: el o los paquetes de aplicación, que*

constarán de los cuadernillos de examen y sus respectivas hojas de respuestas en número igual al de las personas concursantes que participarán en esta fase del Concurso ce Oposición, bajo resguardo del Instituto. Estos paquetes deberán estar debidamente cerrados y sellados para su protección y confidencialidad. Cuando el examen se aplique en una plataforma tecnológica: el o los equipos de cómputo correspondientes.

c) *El lector óptico que dará lectura a las hojas de respuestas cuando el examen se aplique en formato de lápiz y papel.*

d) *El lugar donde se aplicarán las evaluaciones de esta fase del Concurso de Oposición.*

II. El día de la aplicación

Posterior al registro de la persona concursante, y previo al inicio de la aplicación del examen, la persona responsable del proceso de evaluación del Instituto dará a las personas concursantes las instrucciones necesarias para dar respuesta al examen de aptitud, mismas que serán:

a) *Identificación de la persona concursante en la hoja de respuestas (nombre, número de folio asignado, y en caso de requerirse, la huella digital, cualquier otra inscripción será causa de descalificación).*

b) *Forma de asentar las respuestas en la hoja correspondiente o en la plataforma tecnológica.*

c) *Tiempo asignado para resolver el examen.*

d) *El formato de hoja de respuestas se encontrará en los equipos de cómputo cuando el desarrollo de esta fase así lo requiera.*

e) *La prohibición de hacer uso en esta fase, de cualquier material de consulta diverso al proporcionado por el Instituto.*

f) *Las demás que se estipulen en la Estrategia de Evaluación.*

La aplicación del examen se realizará en una sola sesión y en la fecha señalada en la Convocatoria. No se permitirá el ingreso a ninguna persona concursante que se presente una vez iniciada la sesión de aplicación. Al término de la aplicación las personas concursantes deberán entregar al Instituto los materiales de aplicación.

El Instituto proporcionará a las personas concursantes el material para la realización del examen.

III. Calificación

La calificación de esta fase consistirá en la determinación del porcentaje de aciertos de reactivos contestados correctamente por cada persona concursante.

Cuando la Estrategia de Evaluación de esta fase incorpore métodos de evaluación diversos a un instrumento de medición integrado por reactivos de opción múltiple, mismos que podrán consistir en la sustentación de exámenes escritos, resolución de casos prácticos, audiencias simuladas y cualquier otro instrumento que permita determinar la aptitud e idoneidad de la persona concursante para desempeñar el cargo de Carrera Judicial por el que concursa, se aplicarán las siguientes reglas:

a) *Las personas concursantes deberán resolver el método de evaluación seleccionado, atendiendo los problemas jurídicos que se encuentren contenidos en el mismo, con base en los criterios descritos en la Estrategia de Evaluación. Cuando el método de evaluación así lo requiera, el examen podrá ser público y videograbado.*

b) *La estructura, longitud, tiempo de resolución y formato de aplicación del examen se especificará en la Estrategia de Evaluación del cargo de Carrera Judicial por el que se concursa, misma que es elaborada conjuntamente por el Instituto y el Comité Evaluador, y aprobada por el Pleno del Consejo.*

CAPÍTULO II
DE LA MOVILIDAD LATERAL

Artículo 46.- *Las personas integrantes de la Carrera Judicial podrán ser designadas para movimientos laterales, siempre y cuando se encuentren en cumplimiento del mínimo de créditos bianuales.*

Los movimientos laterales son aquellos en los que se designa a una persona integrante de la Carrera Judicial a un cargo dentro del mismo Rango, de conformidad con el artículo 6 de este Reglamento. El movimiento podrá realizarse dentro del mismo Juzgado o Sala, en otro Juzgado o Sala, sea de la misma materia o de otra materia.

Las designaciones en movimientos laterales serán realizadas a propuesta de la persona titular del Órgano Jurisdiccional donde se origine la vacante y aprobadas por el Consejo.

En los casos de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces tratándose de cambio de materia o tipo de proceso, a propuesta del Pleno del Tribunal y aprobados por el Consejo.

Artículo 47.- *Para la ratificación de Juezas y Jueces, así como en la conformación de ternas de designación o ratificación de Magistradas y Magistrados, se estará a lo dispuesto en los acuerdos generales que emita el Pleno del Consejo.*

TÍTULO QUINTO
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 48.- *Son obligaciones de las personas integrantes de la Carrera Judicial en general:*

I. *Observar en el desempeño de sus funciones jurisdiccionales y de administración de justicia los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honradez e independencia.*

II. *Observar en el desempeño de su cargo los principios de legalidad, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas.*

III. *Promover, respetar, proteger y garantizar en la extensión de sus facultades y funciones los derechos humanos de las personas justiciables, sus representantes, así como de las personas auxiliares de la administración de justicia, otras autoridades, así como las y los ciudadanos que participen en los procesos judiciales.*

IV. *Brindar al público en general y a toda persona concursante en el proceso judicial un trato respetuoso y digno, basado en la escucha activa y la comunicación asertiva.*

V. *Participar como docente o estudiante en los Eventos Académicos que les sean comisionados por parte del Instituto o el Consejo.*

VI. *Colaborar con la información requerida dentro de los procesos de evaluación de desempeño.*

VII. *Acreditar el examen de aptitud, previo a su designación por promoción, en el caso de los Rangos judiciales inferiores a Jueza o Juez.*

VIII. *No revelar a terceros información reservada, confidencial, datos personales o el contenido de procesos deliberativos de toma de decisión respecto de los procesos judiciales en los que participe o haya participado.*

IX. *Abstenerse de participar en cualquier extensión en proceso judicial alguno fuera de sus funciones.*

X. *Abstenerse de establecer una relación laboral subordinada de cualquier tipo con un tercero o de cobrar honorarios por cualquier servicio en conexión con la actividad jurídica, con excepción de la impartición de clases en una institución académica.*

XI. *Las demás que establezca la Ley Orgánica, así como demás reglamentos, instrumentos normativos y acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo.*

Artículo 49.- *Son derechos de las personas integrantes de la Carrera Judicial las siguientes:*

I. *Conservar su Rango en la Carrera Judicial de conformidad con lo establecido en este Título.*

II. *Mantener un historial académico en el Instituto con los créditos y cursos que hayan acreditado de conformidad con lo establecido en el Reglamento Académico.*

III. *Ser reconocido dentro del claustro de docentes del Instituto por la impartición de cursos y gozar de los incentivos que se establezcan para el Claustro.*

IV. *Acceder a cualquier estímulo o incentivo que se establezca para las personas integrantes de la Carrera Judicial de conformidad con este Reglamento, el Reglamento Académico y los acuerdos que emita el Pleno del Consejo.*

V. *Ser sujeto de promoción dentro de la Carrera Judicial o de Movilidad Lateral, de cumplir con los requisitos que establece este Reglamento.*

VI. *Participar en los programas de posgrado que ofrezca el Instituto directamente o a través de otras instituciones, si cumple con los requisitos establecidos en dichos programas, de conformidad con el Reglamento Académico.*

VII. *Conocer los resultados de su Evaluación de desempeño y contar con el apoyo del Instituto para desarrollar un plan personal para trabajar en las oportunidades detectadas.*

VIII. *Las demás que establezca la Ley Orgánica, así como demás reglamentos, instrumentos normativos y acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo.*

Artículo 50.- *Las personas integrantes podrán ocupar un cargo distinto, sin perder su Rango dentro de la Carrera Judicial en los siguientes supuestos:*

I. *Para ocupar un cargo administrativo al que haya sido designado en el Poder Judicial o formar parte del Consejo, por el tiempo que dure dicho encargo.*

II. *Para ocupar un Cargo de Carrera Judicial en un Rango inferior al que haya sido designada por el tiempo que dure dicho encargo.*

III. *Para ocupar un cargo en otro poder judicial que a consideración del Consejo contribuya a enriquecer su formación y profesionalización. En este caso, podrá ocupar dicho cargo por el tiempo que dure dicho encargo.*

IV. *Para realizar una estancia temporal en un programa académico en otro estado o en el extranjero que a consideración del Consejo contribuya a enriquecer su formación y profesionalización. En este caso, la estancia será por un periodo máximo de dos años.*

V. *Para ser comisionado(a) al Instituto a un proyecto de investigación o docencia, que a consideración del Consejo y a propuesta del Instituto, contribuya al fortalecimiento de la administración de justicia y la función jurisdiccional. En este caso, conservará el rango durante el tiempo que dure dicha comisión.*

Artículo 51.- *La prerrogativa para conservar el Rango será independiente de la necesidad de solicitar y obtener una licencia o separarse del cargo de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento del Consejo para propósitos administrativos.*

Para conservar el Rango conforme a este artículo, la persona integrante de la Carrera Judicial deberá realizar su solicitud al Consejo en términos de la conservación de su Rango en la Carrera Judicial.

En el caso de separación del Poder Judicial, el reingreso estará sujeto a la disponibilidad de plaza en un cargo dentro del Rango judicial al que pertenece.

Artículo 52.- *En todos los eventos del Poder Judicial en los que se haga referencia a Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces en retiro, se les reconocerá conforme al Rango que tuvieron en la Carrera Judicial.*

Las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces en retiro podrán utilizar su Rango para propósitos académicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México y, para su mayor difusión, será publicado en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a través del enlace al documento electrónico correspondiente.*

SEGUNDO.- *Se deja sin efectos el "Reglamento del Servicio de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México", aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante acuerdo 11-18/2021 de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, así como cualquier disposición administrativa que se oponga al presente Reglamento.*

TERCERO: *Para propósitos del cumplimiento del mínimo de créditos bianuales señalados en el presente Reglamento, se contarán periodos de dos años calendario a partir del 7 de mayo del 2021. Durante el primer periodo bianual, todas las personas integrantes se encuentran en cumplimiento del mínimo de créditos bianuales. A partir del mes veinticinco y en adelante, se contabilizarán los créditos obtenidos en los veinticuatro meses previos. Lo anterior sin perjuicio de que los créditos académicos obtenidos a partir del año 2019 serán contabilizados en beneficio de la persona integrante de la Carrera Judicial para cualquier propósito aplicable, conforme a este Reglamento y al Reglamento Académico del Instituto de Estudios Judiciales.*

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
Ciudad de México, a 01 de agosto de 2022

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MÉXICO

SECRETARÍA GENERAL

MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO